



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3461

Martes 7 de agosto de 1849.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Carlos Alberto, ocurrido en Oporto el 28 de julio último, se ha servido la Reina nuestra Señora mandar que se vista la corte de luto por espacio de 15 dias, á contar desde hoy, los ocho primeros de rigoroso y los otros siete de alivio.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo la voluntad de S. M. facilitar la provechosa instruccion de los pueblo con la propagacion de los conocimientos útiles entre todas las clases de la sociedad, recomiendo muy eficazmente á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, la suscripcion al periódico que se publica en esta corte con el titulo de *Mentor de las familias*.

Madrid 4 de agosto de 1849.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, y contaduría general del reino, han comunicado á esta intendencia con fecha 31 del pasado julio el real decreto siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda nos ha comunicado con fecha de 27 del actual el real decreto espedito el dia anterior que es como sigue:

«Atendiendo á que desde 1.º de agosto próximo debe empezar el reintegro de la cuarta parte del valor de

los billetes del tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, creados por mi real decreto de 21 de junio de 1848, en conformidad de lo dispuesto en la ley de presupuestos del presente año; y considerando las dificultades que se ofrecerian en la circulacion de los referidos billetes, despues de verificado el reintegro de parte de ellos, porque despojados de los cupones que representan el interés del 6 por 100 anual devengado hasta el referido 1.º de agosto, es indispensable su renovacion siendo sustituidos por otros divididos de modo que representen el valor de las tres cuartas partes restantes que quedan por reintegrar, á fin de que se amorticen con facilidad en cada uno de los semestres que se fijan por la misma ley, vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto mi ministro de hacienda lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de la cuarta parte del valor de los billetes del tesoro de la anticipacion de los cien millones de reales, se verificará desde 1.º de agosto próximo por las Tesorerías de rentas en metálico, bien en la de Madrid ó en las de las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes, á voluntad de los mismos.

Artículo 2.º Al realizarse el pago de la cuarta parte, se estampará al dorso de los billetes un sello que así lo espese.

Artículo 3.º Cuando los billetes hayan sido reintegrados de la cuarta parte de su valor, se anunciará su renovacion por las tres cuartas partes restantes, y presentados con este objeto, recibirán los interesados en su equivalencia por cada uno de aquellos, cuatro billetes pagaderos en los semestres de 1.º de febrero y 1.º de agosto de los años de 1850 y 1851, que llevarán unidos los cupones por el interés del 6 por 100 anual que devengan hasta la época de su vencimiento.

Artículo 4.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el tesoro emitirá el conveniente número de billetes de cada especie, para que se cubran los que se han de pagar.

mero de billetes, de modo que cada uno de los correspondientes á las cinco series que se hallan en circulacion sean representados por otros cuatro que juntos formen el capital de las tres cuartas partes que quedan por reintegrar.

Artículo 5.º El cange de los antiguos billetes por los que en virtud de este decreto hayan de emitirse, deberá tener efecto antes de 1.º de febrero de 1830, para que al vencer en esta fecha el semestre pueda tener lugar el reintegro de la primera cuarta parte.

Artículo 6.º Los nuevos billetes se clasifican en cinco series y cada una de estas comprenderá cuatro clases de dichos billetes que espresen los plazos ó semestres en que deben ser amortizados, y en los cuales se incluirán los cupones que representan los intereses que devenguen en cada semestre hasta la época de su vencimiento. Para los de la serie A se emitirán tres de 56, y uno de 57 rs.; para la serie B, uno de 93 y tres de 94 reales; para la serie C, dos de 187 y dos de 188 reales; para la serie D, dos de 937 y dos de 938 rs.; y para la serie E, cuatro de 1,875 rs.

Artículo 7.º Los nuevos billetes se seguirán admitiendo en pago de compras de fincas del Estado y en depósitos y fianzas, en los mismos términos que para los antiguos se dispuso por mi real decreto de 21 de junio del año último.

Artículo 8.º Los billetes primitivos que en virtud de esta disposición se reciban de los particulares se taladrarán en el acto para verificar el cange á presencia del tenedor de ellos, y quedarán custodiados con las debidas precauciones para que sean quemados con las formalidades que oportunamente se prevendrán.

Artículo 9.º Para que tenga efecto el pago y renovación espresado se comunicarán las instrucciones convenientes.

Y á fin de que tenga cumplimiento lo mandado por S. M., han acordado esta direccion y contaduría general que para el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes, se observen las reglas siguientes:

1.º Al recibir los intendentes esta comunicacion, le darán toda la posible publicidad para que los tenedores de billetes tengan conocimiento de lo que deben practicar.

2.º Fijarán los mismos intendentes el dia en que deberá principiarse el pago de la cuarta parte del valor de los billetes que se presenten á este efecto.

3.º Los tenedores de estos documentos los presentarán en las secciones de contabilidad con facturas separadas y duplicadas firmadas por los mismos, una por cada serie, que espresen su numeracion de menor á mayor, en columnas interiores los valores parciales y su total, y en otra columna exterior el de la cuarta parte de cada billete que ha de ser reintegrado, y el total ó suma á pagar, conforme al modelo que se acompaña.

4.º Las secciones de contabilidad las comprobarán, y estando conformes, quedarán en ellas un ejemplar, en donde anotará la fecha en que se haya verificado el pago de su importe. El otro ejemplar despues de la conformidad de la seccion, pasará al páguese del intendente y con la toma de razon de aquella, se devolverá con los billetes, á los interesados para que se presenten al cobro en la tesoreria ó comision del tesoro.

5.º Para realizar el pago de la cuarta parte del valor de los billetes, es circunstancia indispensable que de ellos se hayan separado los dos cupones que contenian al emitirse.

6.º En cada provincia se presentarán únicamente los billetes que en la misma se hubieren entregado á los contribuyentes, sin que por ningun concepto se verifique de los de otra procedencia. Por la caja central de tesoro se reintegrarán los que se presenten de todas las provincias del reino, menos de la de Madrid, que lo serán por su tesoreria.

7.º El tesorero ó comisionado antes de realizar el pago comprobará de nuevo los billetes con las facturas, y hallándolas conformes, respaldará aquellos con el sello que á este objeto se ha remitido á los intendentes, á presencia de los interesados, que igualmente se estampará en estas, y al devolverles los billetes exigirá el recibí en las facturas, las cuales han de servir para legitimar la data. Este sello se estampará con tinta de imprenta al respaldo horizontalmente sobre la parte que corresponde al número del billete, cuidando de que los dos puntos salientes taladren el papel.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, advirtiéndoles que la intendencia siguiendo el orden que ha marcado la direccion general del tesoro, en nota del 3 del actual, el reintegro de la 3.ª parte del valor de los billetes del tesoro de la emision de 100 millones, se verificará por lo que respecta á los de esta provincia, en la tesoreria de la misma los lunes y miércoles de cada semana, á cuyo acto ha de preceder la presentacion de los billetes bajo doble carpeta conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Asi mismo cuando se mande pagar el segundo cupon de los propios billetes que representa el interes devengado en 1.º de este mes se verificará en los dias martes y viernes de cada semana previas las mismas formalidades de presentacion de dobles carpetas. Y por último los jueves se pagarán los cupones que aun no se se han presentado provenientes de dicho anticipo y semestre vencido en 1.º de febrero último. Madrid 4 de agosto de 1849.—P. A., Eusebio Lopez Marin.

BILLETES DEL TESORO
de la emision de 100 millones.

Serie A.

REINTEGRO
de la 4.ª parte del capital.

FACTURA de los billetes del tesoro de la emision de 100 millones correspondientes á la serie A, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 26 de julio último y prevenciones de la direccion general del tesoro publico y contaduria general del reino, presenta á la seccion de contabilidad de esta provincia para su comprobacion y pago de la 4.ª parte de su importe.

BILLETES.	SE-NUMERACION.	VALOR PARCIAL.	VALOR TOTAL.
1	1,623	8,946	8,946
4	8,970..... al	8,973	8,973
3	10,690..... al	10,692	10,692

En la secretaria de esta provincia se ha examinado la cantidad que se ha emitido de los billetes de esta serie A, y se ha comprobado que concuerda con el número de los billetes que se han emitido en virtud de la orden de 26 de julio último, y que se encuentran en el momento de presentarse a esta seccion de contabilidad para su comprobacion y pago.

Comprobada y conforme.

MEDIA FIRMA DEL GEFE DE CONTABILIDAD.
FIRMA DEL GEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD.

Lugar del sello de pagada
la 4.ª parte.

ADVERTENCIA.

Con sujecion á este modelo se estenderán tambien por los interesados las facturas de los billetes que se presenten de las series B, C, D y E: unas y otras se presentarán por duplicado.

VALOR PARCIAL.	VALOR TOTAL.	CUARTA parte á pagar.
300	600	150
300	300	75
1,200	1,200	300
900	900	225
3,000	3,000	750

de 1619.

FIRMA DEL INTERESADO.

Páguese.

MEDIA FIRMA DEL INTENDENTE.

Recibi los billetes y los setecientos cincuenta reales que importa la 4.ª parte.

FIRMA DEL INTERESADO.

Esta direccion de contabilidad de esta provincia ha examinado la cantidad que se ha emitido de los billetes de esta serie A, y se ha comprobado que concuerda con el número de los billetes que se han emitido en virtud de la orden de 26 de julio último, y que se encuentran en el momento de presentarse a esta seccion de contabilidad para su comprobacion y pago.

Esta direccion de contabilidad de esta provincia ha examinado la cantidad que se ha emitido de los billetes de esta serie A, y se ha comprobado que concuerda con el número de los billetes que se han emitido en virtud de la orden de 26 de julio último, y que se encuentran en el momento de presentarse a esta seccion de contabilidad para su comprobacion y pago.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torija situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 68,200 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 42,370 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 21,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras

públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Puerto de la Cadena, situado en la carretera de Murcia á Cartagena, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 46,057 rs. anuales en que se ha hecho proposición; Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.
Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de Humanes de Madrid, se halla de manifiesto el repartimiento de la cantidad que se la ha señalado por el recargo de los 50 millones sobre el cupo actual de los 250 de la contribucion territorial, por el término de tres dias, dentro del cual pueden enterarse los contribuyentes y reclamar si se creen agraviados.

El ayuntamiento de Getafe ha dispuesto poner de manifiesto en su casa consistorial los capitales de riqueza formados por la junta pericial del mismo para el reparto de la contribucion territorial correspondiente á dicha villa y su agregado de Perales en el presente año á fin de que en el término de seis dias que vencerán el 12 del actual, dirijan los contribuyentes las reclamaciones oportunas, bien entendido que pasado dicho plazo se procederá á la derrama del cupo que estará de manifiesto desde el 13 al 19 de dicho mes á los mismos fines.

INTERESANTE.

En la provincia de Madrid, y pueblo de Cadalso de los Vidrios, el dia 28 de julio se estravió un caballito, cuyas señas son las siguientes: cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, un poco calzado de la pata izquierda, izquierdo de la mano izquierda, dos lunares blancos uno á cada hijar, y algunos lunares en la corona: por medio de este anuncio se avisa á los Sres. de ayuntamiento para si se presentan á venderle lo detengan ó si se ha hallado estraviado lo recojan, y de lo que resulte avisarán al ayuntamiento de dicho pueblo de Cadalso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 á 35 1/2 rs. vn.
Cebada.... de 13 á 14 1/2 rs. vn.
Algarrobas de á 14 rs. vn.

Madrid 6 de agosto de 1849.